

**REGLAMENTO DE
CONVIVENCIA
ESCUELA DE DANZA DE NAVARRA**

CURSO 2024/2025

- I. **Introducción**
- II. **Derechos del Alumnado**
- III. **Deberes del alumnado**
- IV. **Conductas contrarias a la convivencia, medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia y procedimiento para su aplicación**
- V. **Conductas gravemente perjudiciales a la convivencia**
- VI. **Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, circunstancias atenuantes y agravantes.**
- VII. **Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**
- VIII. **Implicación y compromiso de las familias. Derechos y responsabilidades de los padres, madres o representantes legales.**

I. **Introducción**

La Escuela Específica de Danza de Pamplona, como centro educativo público perteneciente al Gobierno de Navarra, va a desarrollar lo dispuesto en el Decreto Foral 47/2010 de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos.

Lo que se pretende es establecer aquellas medidas que favorezcan la convivencia en el centro, entre las que destacan la adopción de los compromisos de convivencia y la mediación educativa. Ante situaciones que alteren la convivencia se articularán medidas educativas en dos niveles: el primero, para todos aquellos comportamientos contrarios a la convivencia y un segundo nivel de actuación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Esta norma está inspirada en un modelo integrado de gestión de la convivencia, que potencia la participación de todos los agentes de la comunidad educativa, construye y mantiene un clima positivo de convivencia, promueve la comunicación entre las partes en conflicto y prevé la aplicación de medidas educativas y de reparación del daño causado, como consecuencia necesaria de los comportamientos producidos.

La finalidad es el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los alumnos y las alumnas, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades, así como la educación en la responsabilidad individual y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

II. Derechos del Alumnado

Los alumnos y alumnas tienen los siguientes derechos básicos:

1. A recibir una formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
2. A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho se concreta en:
 - a) Orientación escolar, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.
3. A ser respetado o respetada.
 - a) Respeto a la intimidad. Respeto a la libertad de conciencia, así como a las convicciones ideológicas, religiosas y morales.
 - b) Respeto a la diferencia y a la diversidad de todas las personas, lejos de estereotipos y otros condicionantes externos.
 - c) Protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
 - d) Ambiente de convivencia positiva que permita el normal desarrollo de las actividades y que fomente el respeto y la solidaridad.
 - e) Confidencialidad en el tratamiento de los datos personales. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En todo caso, la información requerida por el centro será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes al educativo, sin consentimiento expreso de la familia o del alumno o alumna en caso de ser mayor de edad.
4. A ser valorado o valorada con objetividad.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados con objetividad. Este derecho se concreta en:

- a) Conocer los aspectos básicos de las programaciones didácticas: objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción.

b) A ser informado sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten en función de la misma.

5. A participar en la vida del centro.

Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en la vida del centro, tanto individual como colectivamente, en las condiciones establecidas por el mismo.

6. A ser educado o educada en igualdad de oportunidades y a la protección social.

Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a la protección social, a la igualdad de oportunidades y a la inclusión en el ámbito educativo dentro del marco legislativo vigente.

7. A la protección de la salud y a su promoción.

Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección y promoción de su salud. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

a) Promoción de hábitos saludables en los centros.

b) Promoción de hábitos de actividad física para la salud y el tiempo libre, desde una perspectiva educativa.

c) Promoción de hábitos alimentarios sanos.

8. A que la educación recibida incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

III. Deberes del alumnado

Son deberes básicos del alumnado los siguientes:

1. Estudiar, deber fundamental de los alumnos y las alumnas. Este deber implica:

- a) Asistencia y participación activa en todas las actividades escolares obligatorias.
- b) Puntualidad y respeto a los horarios de las actividades del centro, independientemente de que éstas se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones.
- c) Estudio y esfuerzo para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- d) Ejercicio de los hábitos en lo referente a descanso, alimentación e higiene.

2. Respetar la labor educativa y la autoridad del profesorado y de la dirección, así como seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma. Este deber implica:

- a) Respetar la labor educativa del profesorado y de la dirección, reconociendo su autoridad, y seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- b) Realizar los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado.
- c) Respetar el Proyecto educativo y el carácter propio del centro.

3. Participación y colaboración de manera positiva en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio, tanto en el aula como en el centro. Este deber implica.

- a) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.
- b) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.
- c) Cooperar con el profesorado en la generación y mantenimiento de un adecuado clima de estudio, tanto en el aula como en el centro.

d) Participar, en la medida de sus posibilidades, en la prevención y en la resolución pacífica y justa de los conflictos que pudieran producirse.

e) Ofrecer y prestar ayuda a quienes la precisen. Especialmente a las personas más vulnerables que puedan sufrir cualquier tipo de acoso escolar.

4. Respetar a las personas. Este deber implica:

a) Actuar haciendo del trato respetuoso con los demás la norma fundamental de convivencia.

b) Facilitar y permitir a sus compañeros y compañeras el derecho al estudio dentro del aula.

c) Promover y practicar una actitud pacífica, rechazando la violencia en todas sus formas.

d) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e) Respetar los bienes de todos los miembros de la comunidad educativa o de los que prestan sus servicios a la misma.

5. Asistir al centro educativo con la vestimenta y la higiene personal adecuadas. Este deber implica:

a) Utilizar la indumentaria adecuada e indicada por el centro para las clases.

b) Practicar hábitos adecuados de higiene y limpieza personal que favorezcan un estado de salud apropiado y dificulten la transmisión de enfermedades.

6. Conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y materiales del centro, así como de su entorno. Este deber implica:

a) Respetar y cuidar las instalaciones, el equipamiento del centro, los sistemas de emergencia y los distintos materiales empleados en la actividad educativa. Así como el entorno del centro.

b) Respetar el medio ambiente cuidando la limpieza en el centro, haciendo un uso adecuado del agua y de la energía.

IV. Conductas contrarias a la convivencia, medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia y procedimiento para su aplicación

1. El incumplimiento en el deber del estudio o cualquier otra conducta por parte del alumno durante el desarrollo de la clase que pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros, llevará consigo la suspensión en ese instante del trabajo de clase que se utilizará para reflexionar, recapacitar y rectificar la mala conducta adquirida, según los criterios del profesor. Si esta actitud fuera continua se informará a los padres y se les avisará que de seguir así, el alumno sería expulsado de la clase correspondiente por un periodo máximo de tres sesiones. Durante ese tiempo el alumno permanecerá en las dependencias del centro bajo la vigilancia de un responsable. Si no hubiese nadie libre permanecerá en su aula o en el aula de otro grupo pero sin tomar clase.

2. Los alumnos con más de tres faltas injustificadas que no hayan sido excusadas de forma escrita, tanto de puntualidad como de asistencia a clase, serán expulsados de la clase correspondiente por un periodo máximo de una sesión. Esta medida será comunicada con anterioridad a los padres y al alumno por el profesor correspondiente. Durante ese tiempo el alumno permanecerá en las dependencias del centro bajo la supervisión de un responsable. Si no hubiera nadie libre permanecerá en su aula o en el aula de otro grupo pero sin derecho a tomar clase.

Si han pasado siete minutos de la primera hora de clase y no ha comparecido ningún alumno, el profesor podrá suspender la clase. Si hay un grupo de alumnos que llegan pasados siete minutos el profesor también podrá prohibirles entrar a esa sesión.

Si el retraso se produce en los cambios de clase y supera los siete minutos, el profesor podrá prohibir la entrada del alumno a esa misma sesión. Y si ésta actuación se repite en un corto período de tiempo la expulsión podrá ser de una semana fuera del centro, previo aviso a la dirección y a la familia.

Las faltas de asistencia y puntualidad justificadas por los padres o responsables legales, que superen el 30% de la asignatura correspondiente, podrán repercutir en la calificación trimestral y en la no participación de las actividades complementarias y o extraescolares que la dirección y el profesor consideren oportunas. Si las faltas justificadas de asistencia y puntualidad fueran por coincidir con el horario de la enseñanza obligatoria, la Dirección junto con el profesor articulará la posibilidad de que el alumno pueda recuperar la clase con otro grupo.

3. El alumno que asista a clase de manera reiterada sin el material necesario y sin el uniforme, no podrá tomar la clase y deberá permanecer fuera del aula bajo la supervisión de un responsable, si no hubiera nadie libre se quedará en el aula. Esta medida será comunicada con anterioridad tanto a los alumnos como a los padres o responsable legales por el profesor o profesores correspondientes que a su vez lo comunicarán a la dirección del centro.

4. La falta continuada de trabajo del alumno en clase tendrá como consecuencia la calificación negativa en la evaluación trimestral. Esta medida será aplicada por el profesor o profesores responsables de las asignaturas correspondientes.

5. Las manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al proyecto educativo y al carácter propio del centro podrán llevar consigo la expulsión del alumno por un periodo máximo de una semana. Esta medida será comunicada por la dirección del centro al alumno y/o a los padres o responsables legales.

6. La falta de respeto por parte del alumno a la autoridad del profesor o profesora, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones podrá llevar consigo la expulsión de esa sesión si ocurre dentro del aula, y la no participación en alguna de las actividades complementarias y /o extraescolares del trimestre. Será el personal no docente o el profesor correspondiente quien lo comunique a la dirección, que será quien tome las medidas y a su vez lo comunicará a los padres o responsables legales del alumno. Si ocurriera de manera reiterada, el alumno no participará en ninguna de las actividades complementarias y /o extraescolares y será expulsado del centro por un periodo máximo de una semana.

7. El alumno deberá cuidar su higiene, limpieza y aseo personal. En caso contrario sería el profesor quien instruyera al alumno directamente o de manera indirecta a través de la clase a la que pertenezca, haciendo ver la importancia de la higiene personal en una clase de danza colectiva, donde se comparte el aula con más compañeros. Si la situación fuese continua será el profesor tutor quien avise a los padres o tutores legales para solventar el problema.

8. La utilización de los espacios, material y equipamiento del centro sin autorización o para otros fines no educativos o distinto a los autorizados, llevará consigo la suspensión del derecho a participar en alguno de las actividades complementarias y /o extraescolares del trimestre.

Corresponde al profesor o personal del centro comunicarlo a la dirección que será quien tome las medidas oportunas.

9. No se podrá entrar en el aula con comida ni con calzado que no sea el adecuado.

Los alumnos no podrán utilizar en el aula; móviles, MP3, Iphone, etc. Este material será retirado automáticamente por el profesor o por el personal no docente del centro.

10. No está permitido el consumo de alcohol, y tabaco dentro del recinto escolar.

Si se diera cualquiera de las dos situaciones y el alumno fuera menor de edad, será el profesor tutor el responsable de comunicarlo a los padres o responsables

legales. Si el alumno fuera mayor de edad se le comunicará la prohibición y se velará por su cumplimiento.

11. El alumno que de manera intencionada deteriore o perjudique la limpieza de las instalaciones, equipamiento, materiales e inmediaciones del centro, deberá reparar el daño utilizando el tiempo antes, durante o después de la clase, y si fuera preciso subsanar el daño económicamente.

12. Se considerará conducta contraria a la convivencia cualquier incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro. Las medidas a aplicar en cada caso dependerán de la decisión tomada por la dirección del centro y la persona encargada de la comisión de convivencia.

La aplicación de todas éstas medidas corresponde al director/a de cada centro, o al órgano o profesor en quien se delegue. Si bien la aplicación de determinadas medidas corresponde al profesor que esté en ese momento dando la clase que a su vez dará parte a la dirección, al alumno y a los padres o representantes legales.

Las conductas contrarias a la convivencia se reflejarán en un parte de incidencias elaborado y firmado por el profesor. Este parte será entregado a la familia o representantes legales del alumno y devuelto al profesor debidamente firmado en un plazo no superior a dos días lectivos.

V. Conductas gravemente perjudiciales a la convivencia

1. Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. El deterioro grave causado de manera intencionada de instalaciones, materiales, documentos del centro etc. Así como de las pertenencias propias o ajenas.
3. Conductas que por su mala intención puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la Comunidad Educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
3. Mentir o dar información falsa intencionadamente.
5. La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.
6. Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo a conocimiento del equipo directivo.
7. Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas.
8. El consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco o de consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro.
9. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.
10. Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

VI. Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, circunstancias atenuantes y agravantes.

Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como **atenuantes** las siguientes circunstancias:

- a) Reconocimiento de la culpa y su reparación
- b) La falta de intencionalidad
- c) La petición de disculpas
- d) Ofrecimiento de actuaciones compensatorias del daño causado.
- e) El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.
- f) La voluntad de participación de la persona infractora en proceso de mediación si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible.

Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como **agravantes** las siguientes medidas.

- a) La premeditación.
- b) la reiteración en un mismo curso escolar de conductas gravemente perjudiciales.
- c) Las conductas que afecten negativamente a los miembros de la comunidad educativa, especialmente si son de menor edad o en especial situación de fragilidad.
- d) Las acciones que impliquen cualquier tipo de discriminación.
- e) La publicidad manifiesta de actuaciones gravemente perjudiciales para la convivencia.
- f) La especial relevancia de los perjuicios causados.
- g) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

Medidas educativas:

1. El alumno se encargará de la reparación del daño causado en las instalaciones, materiales, documentos etc. o en las pertenencias de otras personas.
2. Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/ o extraescolares del centro durante todo o parte del curso escolar.
3. Traslado definitivo a otro grupo del mismo curso.

4. Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias o, excepcionalmente al centro, en ambos casos por un periodo máximo de 15 días lectivos.

5. Excepcionalmente cambio del centro educativo o la expulsión definitiva.

El director podrá aplicar medidas cautelares previas a la aplicación de las medidas educativas definitivas y consistirán en:

1. Cambio temporal de grupo.

2. La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases del centro.

3. Suspensión de asistencia a actividades complementarias y /o extraescolares.

VII. Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de la dirección del centro. El director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, podrá efectuar cuantas indagaciones o actuaciones considere oportunas para tipificar la acción como tal, así como para identificar a los responsables e iniciar el correspondiente procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.

2. Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, el director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, según lo dispuesto en el Reglamento de convivencia, podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.

3. El procedimiento ordinario comenzará con la entrega del documento de inicio, al alumno o alumna, a su padre o madre o representantes legales y a la persona instructora. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.

4. Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada.

5. El documento de inicio del procedimiento ordinario deberá ser realizado por la dirección y en él deberá constar:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- b) Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento.
- c) Conducta objeto de corrección, normas vulneradas, fecha y lugar.
- d) Alumnado implicado.
- e) Persona instructora encargada de la tramitación, elegida de entre los componentes del claustro según el sistema determinado por el centro y recogido en su Reglamento de convivencia.
- f) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- g) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.

h) Medidas educativas a aplicar, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.

i) Procedimiento y plazos de alegaciones, informando que de no presentarse las mismas los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

j) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el director o directora que podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada.

6. En el documento al que se hace referencia en el punto anterior, la dirección podrá proponer la tramitación del procedimiento de modo acordado según se establece en el artículo 23 del presente Decreto Foral, teniendo en cuenta, con carácter previo, las salvedades en él establecidas.

7. Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director o directora en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la comunicación de inicio del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.

8. La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director o directora deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.

9. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento.

1. Si el alumno o alumna, o sus padres o representantes legales, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de las alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director o directora una propuesta de resolución, que contendrá, al menos:

a) Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Conducta objeto de corrección, normas de convivencia vulneradas, fecha y lugar.

c) Alumnado implicado.

- d) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
- e) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
- f) Propuesta de aplicación de medidas educativas.

El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

2. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Dicha resolución incluirá, al menos:

- a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- b) Hechos probados y conductas a corregir.
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera.
- d) Medidas educativas a aplicar y, en su caso, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
- e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el director o directora que podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada.

3. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales, mediante documento escrito en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá, potestativamente, interponerse la reclamación a que se refiere el artículo 22 o el recurso jurisdiccional que corresponda y el órgano ante el que interponerlo, así como el plazo para su interposición.

4. El centro educativo concretará, dentro de su Reglamento de convivencia, el procedimiento a seguir para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, garantizando, en todo caso, lo establecido en el artículo 12 del presente Decreto Foral.

5. En todo caso, la tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado o, en su caso, a la familia. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

Reclamaciones.

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumno o alumna mayores de edad, o sus padres o representantes legales, podrán hacer una reclamación dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.
2. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, debiéndose emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director o directora deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.
3. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

Procedimiento acordado.

1. La dirección del centro presentará a la alumna o al alumno infractor y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
 - b) La petición de disculpas ante los perjudicados, si los hubiera.
 - c) Otras circunstancias consideradas por el centro, y que estén recogidas en su Reglamento de convivencia.
2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando a la alumna o al alumno implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento de este modo.
 - b) Cuando, en el mismo curso escolar, se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna.
 - c) Otros supuestos definidos por el centro, y que estén recogidos en su Reglamento de convivencia.
3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una reunión a la que quedarán debidamente convocados.

4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o alumna o sus padres decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 20 del presente Decreto Foral, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del citado artículo. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.

6. El modo de tramitación del procedimiento acordado y las instancias que en él participen serán definidas por los centros en sus correspondientes Reglamentos de convivencia. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno o alumna y por sus padres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Dicha suscripción pondrá fin al procedimiento acordado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

9. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del artículo 20 del presente Decreto Foral. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas educativas ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o alumna se archivará según el procedimiento y soporte establecido por los centros.

2. Las normas vulneradas y las medidas educativas aplicadas desaparecerán de los registros transcurridos dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente.

VIII. Implicación y compromiso de las familias. Derechos y responsabilidades de los padres, madres o representantes legales.

Corresponde a los padres, madres o representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, adoptar las medidas oportunas, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que el proceso educador se lleve a cabo de forma adecuada. Asimismo responderán de la asistencia, tanto a clase como a las actividades programadas, de sus hijos e hijas, y pondrán todos los medios para que estudien en casa y lleven a cabo las tareas indicadas por el profesorado.

Derechos de los padres, madres o representantes legales.

1. Los padres y madres, o los representantes legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. El Departamento de Educación garantizará el derecho de los padres y madres o representantes legales a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas y a ser oídos ante la toma de decisiones que afecten a la orientación, académica y profesional de sus hijos o hijas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la dirección del centro y al profesorado. Este derecho se concreta en:

a) Los centros transmitirán a los padres, madres o tutores legales cuanta información sea necesaria sobre los procesos de aprendizaje y la integración socioeducativa de sus hijos e hijas. Darán información de los objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción.

b) Los padres y madres, o los representantes legales tendrán derecho a conocer las medidas que les afectan del Plan de convivencia del centro, en especial la mediación escolar como método de resolución de conflictos, y participar, en su caso, en el diseño de las medidas y acuerdos que se formulen, así como presentar las reclamaciones que consideren oportunas conforme a la normativa vigente.

Responsabilidades de los padres, madres o representantes legales.

1. Los padres y madres, o los representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra, y el centro educativo en lo que le corresponda, velará por el cumplimiento de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior y con especial interés velará por el cumplimiento de las siguientes:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora del rendimiento y, en su caso, colaborar con el centro en la corrección de determinadas conductas.

b) Mantener y favorecer una comunicación continua, directa y fluida con el centro.

c) Adoptar las medidas, recursos materiales y condiciones que garanticen la asistencia, el aprovechamiento y la participación de sus hijos e hijas en clase.

d) Ser puntuales al llevar y al recoger a sus hijos o hijas del centro.

e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o hijas tanto la autoridad del profesorado como las normas que rigen en el centro escolar.

f) Colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

g) Conocer el carácter propio del centro y respetar y hacer respetar a sus hijos e hijas el Proyecto educativo del mismo.

3. El Plan de convivencia del centro articulará la participación de las familias en la vida del mismo en todo lo referente a la convivencia.

4. Los centros podrán recabar de las familias, en el momento de la escolarización, la firma de un compromiso o pacto de corresponsabilidad educativa.